

AYUNTAMIENTO DE ALBENDEA**ANUNCIO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública el acuerdo aprobatorio de la Ordenanza Municipal sobre prohibición de perros sueltos, adoptado con fecha 19 de Agosto de 2011, y dando cumplimiento a cuanto establece el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda publicado el texto íntegro de la Ordenanza citada conforme al siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE PERROS

ARTÍCULO 1. OBJETO Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las condiciones de tenencia de perros en el presente término municipal.

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS Los propietarios de los perros son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daños o suciedad.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA

1. - La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2. - Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art.22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 4.

CONTENIDO Deberán respetarse las prevenciones que siguen:

Animales domésticos:

Perros

1 ° Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el termino municipal.

2 ° Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3 ° En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública afectada si fuese necesario.

4 ° Los perros dedicados a la guarda de fincas rústicas o cuidado de ganado, sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos, y que causen daños en las fincas colindantes.

5 ° Ante una acción que causare el perro en vía pública se pondrá en conocimiento a las autoridades policiales quienes estarán facultados en todo momento para:

ℳ Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ℳ Retener al animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

6 ° Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES

1. El incumplimiento de esta normativa constituirá infracción administrativa, ya sea a reclamación de particular o de oficio.

2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

ARTÍCULO 6. SANCIONES

1. Cada infracción se sancionará con una multa 200 euros o el tope máximo asignado a la alcaldía por la legislación vigente en cada momento.
2. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde, pudiendo delegar esta competencia, conforme a lo establecido en la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento de Albendea, podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el R.D. 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa. El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en la Tesorería Municipal o en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.
4. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, conforme a lo establecido en el art.70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Albendea, 24 de Noviembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Pablo Martín Requena